

**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS NOVENTA.**

B
B
*Dex Nōmine amen: sea a todos manifesto
esto: que curando en las Casas de Valdeperilla
los ss D^rs Fran^rco Bruno Galochino, Alcalde primero,
y suz ordinario, Manuel de honro, y Thomaz An-
daluz, Roidoxes de la Villa de Aranda, D^rn Manuel Sal-
dano, y Estacius Alexander Scella, Ignacio Caual-
lexo, y Josef Sancho, Alcaldes, Pedro Herrero Villan
Guillen Roidoxes, que se pueblan son del lugar de la
zelaposa; Josef Carrera Alcalde primero, Art^r An-
dres y Blas Guillen Roidoxes y el E^rcipe Díez Vindio
P^ro. G^ral. que se pueblan en el d^e Bende^r, hicieron
convencion a una C^ate Contracion oportuna por
las Universidades e d^{rs} Pueblos y él de Malangui
lla, celebrada en la parida llamada Hermon Mor-
cillo a ocho dias del mes de Setiembre al año para
di de mil quinientos noventa y nueve tercifica-
da por Michael Manzoso Notario Real domi-
ciliado q^r. fué en dha villa de Aranda adiconada
a otras anteriores q^r. tambien existieren, y todas*

convenen la moronacion a los terruinos
se dho. lugares; el Ejecutivo qore q. conos ha
nados deven tener, y las penas q. se proponan
se reles deven exigir y el modo y forma con
q. bre seven declarar y prouinciar, y q. con
ancho a dho. lxs. desde que se volvieren
an corridos y corren dho. pueblos vin cosa en
contrario: Qucé en dexto dia del mes a setiem.
bre vino anterior en fuerza de dho. consumio
envió dho. Frnco Cavallero vñ. Partón y Ganado
a la partida citada de bñ de Perilla termino
se Entre dho. a Aranda y Malangilla en que
tiene qore dho. Vol y Cxa y en bñs a tolerante
la andada el dho. Lugar a Malangilla y de
orden de vñ Justicia entiendo con corporismos y
autoridad que no tiene ni le compete no lleva
nor dho. Ganado: Qucé dñs el q. ve cariñe
refresante escero, con las penas comprendidas
en las Ex. de Hermandad, precedidas las de
vidas circunstancias atian entiendo Carta
enplazatoria para el dia a dho. q. viendo a
mo es ya oñ en que devieran avenir benefi-

no sé án visto, y qué por no averlo cumplido
án incuando en las penas impuestas
en othas. ^{as} Ex. de Hernandad: Suó aydo
por otros. V.S. de Aranda se unió con
los de Bendejós y Cornellapala, por ante
mí el V.S. mandaron á Juan Miguel Tor-
rix q. lo es suyo Escrivírele á los S.S. de
Malanquilla la Carta del tenor siguiente

Carta Muy V.S. mios: Abandonar en las Casas
de Val de Peñilla, vitió acostumbrado en
donde nos devemos a juntar con V.S. para
decidir asumpciones como los q. parian en
tre V.S. y los V.S. de los duqueres de Bende-
jós y Cornellapala, allandose estas y las de la
Villa de Aranda juntas; conviendron
en combocando á V.S. para el dia de oy, pro-
cedidar q. fueran las Cédulas q. previamente
la hermandad: Copernamor q. V.S. con
la brevedad posible ve unan con su voluntad
á efecto de transidir y enmendar quanto

corresponda y sea de área aveneficio co-
mun de dho. quatro Pueblos: Esperamos
á UU. y en caso que no, que no lo creemos,
y si intimamos rodar las costas dando y pen-
sando q. se subvigan, vingué obre la esca-
ra y q. qué fahan alcunos UU. a Auntam,
pues estando como ya también estabán
avrador en venalam. a este dia para la
concurxencia, nunca podran alegar iontran-
cia, q. para los efectos q. combienoan, no que-
ramos con Copia de esta Carta, y lo q. en
su oficio UU. Respondan, ó en su defecto,
lo q. avoca diga el portador, en inteligencia
de q. los hechos mili neldos en q. né la
Hermandad contra el Pueblo que false
a la concurredencia, como UU. lo azem, la
avran de satisfacer, pues no es justo que
nos mobamos como lo azemos, y q. UU.
avrador no ve mueraas: quedamos
para servir á UU. á quiener Dios

3

les que m. a. Valdepeña y Noviem. 16-
de 1790 = Vexidores & U. r. Xan. Ben
no Galochino: Ignacio Cavallero: José
Carrera: M. Manuel Valdána: Matías
Hernández: Por los U. r. de Aluntam.^{zo}
la villa & Aranda q. no raven: Juan
Ant. Alvarez = Por los U. r. de aluntam.
a los Lujanes & Berdejo y Fornela
pasa: Juan Miguel Torriso = Alá que
respondió Antonio Vánchez Vindico, lo quisien.

Respuesta Muy U. r. niemto: Recibo lá de U. r. yá
su contenido ve dice q. él S^r Alcalde prime
ro, qué es a quien mas le compete el asun
to, ve allá, como a U. r. vales a dho. en biaxe,
y de presente no ay ninguno de Alunta
miento en el pueblo, solo Yo el Vindico h. o.
su mas aff. que vin M. B. Manzano Van
chez, y él portador que llevó aquella, y condujo
esta adhixio á verá busto en Malanguilla

al Alcalde Segundo; de qué se condenze él
poco aprecio que los locales de Justicia y Audi-
ciam. a Malanquilla azén a lo que juzgaram.
providencian los de Aranda Berdeos y
Torrelapaza por lo qué serán luego uniformados.
Les devían Condenas y Condenazos a que pa-
queren de sus propios bienes cierto cuan-
to y dos vueltas que a importado el gasto,
y diez vueltas a cada uno a los concubinazos,
lo que valdrá agua rara, y no comprendiendo
dentro de trece no dia, valdrá apremio a ello
por todo rigor de derecho, como la carta de
Exmandad lo prevenne y manda; Y así
de correrá y cumpliré con ella, atados. U.S. dispe-
non se decayan unire y juntarse a ti-
empo mas oportunuo; Y entre tanto =
Respeto a sueldo los Casa Comprado, y Alex-
mados q. deve árre en otros Pueblos, desde
luego respectiva mutua y alternativa.

los nombran como se sigue = Para Casa Compe
tro de la villa e Ananda a D^r Matias Ortiz;
para Hermanos e la misma a D^r Manuel
Valdana y a Matias Hernandez; Por Casa
compeno e Beadejo a Ant^d Andres Marin; Por
Hern^d el mismo a Felipe Andres y Ant^d
Andres y Valar; para Casa Compeno e Torre
lapaza a Ponacio Cavallero, y para Hern^d el
mismo a Rodriguez Lasañas y a Juan
Miguel Toriles todos Vecinos e otros. Respecto
Pueblos; a quienes les davan y dieron el Pdén
que tales pueden y deben para q^e practiquen
como tales quanto deben; Y presentes todos los nom-
brados (a excepcion e tho. D^r Matias) aceptaron
dho. oficio, y se obligaron en forma a avearse bien
y fielmente en el uso y ejercicio de ellos. Y a ave-
siempre esta Crt^a por suime todos y cada uno
de los supra dichos oblijan sus personas y bienes
muebles y vitas presentes y futuras, con satis-



Pd475/1

10-164

Señal de la casa de moneda

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA
Y SEISCIENTOS NOVENTA.

sacacion de las Cortes dandos y beneficios que por
cualquier exceso de excedencia no causaren inconvenien-
cias propias. Juzgar y ver sumeten a toda otra juris-
dicion y en especial a la Real Audiencia el pre-
rente Requiro con qualquier exceso. fuenlo que
ies q. a lo sobre dho. se opongan. Hecho fue lo votado
en las Cortes de Zaragoza a diez y seis dias del mes de No-
viembre de mil seiscientos y setenta años siendo testigo
de Miguel Morato, Francisco Alana, Ministro de la Corte
y Berdeano. Pueda firmado este Acto en su Nota
original. segun Vicio extragon.

Siglo no sé mi Juan Ante Alvarez 1660 v. ch. de
el Burgo, y Ayuntamiento de la Villa de Zaragoza.
a lo votado dicho presente fué el 26 de Noviembre.
Firm. o: m: a: Mariano Valdez et Ieronim